

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Daniel Henao Henao
Demandado	Victoria Eugenia Correa Arguello
Radicado	0500131030112022-00121
Instancia	Primera
Temas	Desistimiento demanda

Sin condena en costas y perjuicios, y sin necesidad de traslado conforme al artículo 316 de la regla procesal, dado que la solicitud de desistimiento de la demanda incoada por el ejecutante **DANIEL HENAO HENAO** viene refrendada por la apremiada, y en conformidad con el tercer inciso del artículo 314 de la regla procesal, se acepta el desistimiento de las pretensiones en contra de la señora **VICTORIA EUGENIA CORREA ARGUELLO**, y se advierte al demandante que *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

En consecuencia, el **Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda efectuado por **DANIEL HENAO HENAO**, en el curso del proceso ejecutivo de **DANIEL HENAO HENAO** en contra de **VICTORIA EUGENIA CORREA ARGUELLO**.

SEGUNDO. Consecuente con lo anterior, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** del embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados de propiedad de la demandada **VICTORIA EUGENIA CORREA ARGUELLO** con cc 42.881.276, distinguidos con las matriculas inmobiliarias **033-5058, 033-5054 y 033-5055** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí Antioquia. La garantía real que se hace valer está contenida en la escritura pública 5.741 de 30 de noviembre de 2021 de la Notaría 19 de Medellín. Dicha medida fue decretada por auto de 2 de junio de 2022 (arch. 001, c. medidas).

Ofíciase a la Oficina de Registro de II PP de Titiribí-Antioquia, informándole que dicha medida les fue comunicada por oficio N°515 de 13 de junio de 2022 (arch.

002, c. medidas).

TERCERO. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro del vehículo de propiedad de la demandada **VICTORIA EUGENIA CORREA ARGUELLO** con cc 42.881.276, con placas **DLN180**, de la Secretaría de Movilidad de Bogotá. Dicha medida fue decretada por auto de 2 de junio de 2022 (arch. 001, c. medidas).

Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, informándole que dicha medida le fue comunicada por oficio N°516 de 13 de junio de 2022 (arch. 004, c. medidas).

CUARTO. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de los embargos que le puedan quedar a la aquí demandada **VICTORIA EUGENIA CORREA ARGUELLO** con cc 42.881.276 en el proceso que cursa ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amaga Antioquia, radicado bajo el número **2021-00052**, cuyas partes son Ramírez Correa Piedad Elena contra Correa Arguello Victoria Eugenia. Dicha medida fue decretada por auto de 2 de junio de 2022 (arch. 001, c. medidas).

Ofíciase al Juzgado Promiscuo del Circuito de Amaga Antioquia informándole la presente decisión y que el embargo les fue comunicado por oficio N°517 de 13 de junio de 2022 (arch. 006, c. medidas).

QUINTO. No se realizará ningún pronunciamiento en torno a la devolución de bienes, dado que la medida de secuestro no fue perfeccionada.

SEXTO. Se **REQUIERE** a la parte demandante **DANIEL HENAO HENAO** a fin de que informe de manera expresa, si hay lugar a cancelar la garantía hipotecaria abierta y sin límite de cuantía constituida en su favor mediante la escritura pública N°5.741 de 30 de noviembre de 2021 de la Notaría Diecinueve de Medellín por la señora **VICTORIA EUGENIA CORREA ARGUELLO** sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 033-5058, 033-5054 y 033-5055 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí Antioquia, afectos a los embargos

SÉPTIMO. Sin costas.

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a2a6273333b1ec9154eaf78cb4f601ea1950547a8a4a73a5cb0490c2e4f209**

Documento generado en 09/11/2022 10:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>